

# REGLAMENTO

PARA

**EL GOBIERNO INTERIOR**

DE LA CAMARA

# LEGISLATIVA

DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE

QUERETARO ARTEAGA.



QUERETARO:

**Tipografia Gonzalez y Legarreta.**

*Primera de Santa Clara número 2.*

1878.



REGLAMENTO  
 PARA  
 EL GOBIERNO INTERIOR  
 DE LA CAMARA  
 LEGISLATIVA



FONDO  
 FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Tipografía González y Legarreta  
 Primera de Santa Clara número 2  
 1878

Art. 1.º El sitio de sesiones se designará de tal modo que todos los concurrentes oigan lo que se trate en ellas; que el presidente los tenga a la vista; que cada uno goce de la mayor comodidad y que haya la distribución de las sillas para los señores que sean, o hayan sido del congreso general de los demas Estados o haberen sido del de este. Ministros del Tribunal Superior de Justicia, Secretario del Departamento, Jefe del ejército o guardia nacional, y miembros federales.

Art. 2.º Se designará lugar para los redactores y copistas. Art. 3.º Dentro del hotel y a corta distancia, habrá una mesa a cuyo frente estará un sillón para el asiento del presidente y a sus costados los de los secretarios.

**EL C. Gral. ANTONIO GAYON,** Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Queretaro Arteaga, a todos sus habitantes, sabed, que:

El Congreso del mismo. CONSIDERANDO: que su reglamento interior expedido en Setiembre de 1825 no es compatible con la legislación vigente, en uso de sus facultades decreta:

**Titulo primero.**  
 DEL LUGAR DE LAS SESIONES.  
 Número 23.—Art. 1.º Habrá en el palacio de los poderes del Estado, una localidad designada por el congreso para sus sesiones, secretaría y contaduría general de glosa, que se denominará: "Departamento Legislativo."